



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3170/2025.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3170/2025

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó información relacionada con una verificación administrativa



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió Sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: verificación, jefatura, instituto, competencia, remisión, fundamentación y motivación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3170/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3170/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161625001659**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

fundo mi solicitud en el artículo 1 y 8 constitucional

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1.-SOLICITO SABER SI YA SE EMITIO UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PARTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADA AL EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

2.- SOLICITA SE ME AGA LLEGAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EMITIDA DE PARTE DE NSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADA AL EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

3.- SOLICITO SABER EN QUE CASOS EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA SUELE EMITIR ORDENES DE SUSPENCION O ORDENES DE CLAUSURA CON DESPOSESION

4.- SOLICITO SABER QUE EFECTOS TIENE Y PARA QUE PROPOSITO EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EMITE ORDEN DE DESPOSESION DE UN LOCAL COMERCIA O DE UN INMUEBLE

5.- SOLICITO SABER PARA QUE PROPOSITO EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA HACE USO DE FUERZA PUBLICA EN UNA CLAUSURA

6.- SOLICITO SABER SI EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA TIENE FACULTADES PARA CLAUSURAR UNA CASA HABITACION

7.- SOLICITO SABER SI EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA TIENE FACULTADES DE CLAUSURAR Y DESPOSEER A PERSONAS DE UN BIEN INMUEBLE QUE ES CASA HABITACION

8.- SOLICITO SABER SI EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL LOCAL COMERCIAL SOLO MIDE 27 METROS CUADRADOS Y QUE LO DEMAS DEL INMUEBLE ES CASA HABITACION TODA VEZ QUE LLEVAN A CABO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

9.- SOLICITO SABER SI EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA SE A SERCIORADO Y COMO SE SERCIORO DE QUE EL LOCAL COMERCIAL SOLO ABARCA 27 METROS CUADRADOS Y LO DEMAS DEL INMUEBLE ES CASA HABITACION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

10.- SOLICITO SABER SI YA SE IMPUSO U A MULTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

11.- SOLICITO SABER DE CUANTO FUE LA MULTA QUE IMPUSO EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

12.- SOLICITO QUE SE AGA LLEGAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA QUE EMANA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

13.- SOLICITO SABER SI LA JEFA DE GOBIERNO CLARA MARIANA BRUGADA MOLINA TIENE CONOCIMIENTO DE TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE ESTA ACURRIENDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/20250 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025 QUE ES LLEVADO A CAVO POR EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Medio electrónico aportado por el solicitante

Información complementaria:

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 FOLIO:OV/CDMXDU/1214/2025
ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

II. Respuesta. El uno de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **S/N**, de fecha uno de octubre, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la

Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación con su petición, esta Unidad de Transparencia le hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda con criterio amplio, congruente y exhaustiva en las unidades administrativas que integran la Jefatura de Gobierno, se informa que dichas áreas no generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen la información solicitada con el tema de su interés, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se le hace saber lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 7, 11, fracciones I y II, 12, 20, fracción I, IX y 45, establecen la delegación de facultades de la Jefatura de Gobierno quien tendrá a su cargo la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos, conforme a lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados;
- II. y Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.

A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;

IX. (...) Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;

Artículo 45. Son organismos descentralizados las Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local

Por otro lado, se informa que puede ser competencia del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) ya que es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México, esto de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Así mismo, en el artículo 14, letra A, Fracciones I, II y III de la Ley previamente mencionada, establece que en materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario Urbano;
- c) Desarrollo Urbano;

d) Turismo;

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora; (..)

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que la Jefatura de Gobierno es la responsable de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que la persona titular de la Jefatura se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias, en este caso del Instituto de Verificación Administrativa, toda vez que es la dependencia que pudieran generar, detentar, obtener o poseer la información que solicita en su requerimiento.

Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, hago de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud se canalizó al Instituto de Verificación Administrativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es la instancia del Gobierno de la Ciudad de México, que en el ámbito de su competencia, atribución o función pudiera generar, detentar, obtener o poseer la información de su interés o en su caso, pronunciarse conforme a derecho, por lo que, se sugiere le dé seguimiento por la PNT.

En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o atribuciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno no tienen facultad, competencia o atribución para atender lo requerido en su petición.

Finalmente, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la dependencia que pudiera manifestarse conforme a derecho respecto de su petición:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (INVEA)

Titular de la Unidad: Lic. Elsa Luz María Díaz Ceja

Domicilio: Calle Carolina 132, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720

Teléfono: 55-4737-7700 Ext. 1460 y 1653

Correo Electrónico: oiip.inveadf@cdmx.gob.mx

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer Recursos de Revisión atento a lo dispuesto en los artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Anexó el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el cual se muestra a continuación:

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3170/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Octubre de 2025 a las 14:17 hrs.

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

POR LO CUAL A LO MANIFESTADO LA JEFATURA DE GOBIERNO NO DIO RESPUESTA CONCRETA NI DE NINGUNOS DE LOS PUNTOS DE LA INFORMACION SOLICITADA APESAR DE QUE EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO SEA UN INSTITUCION DESENTRALISADA ESTA ADSCRITA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EL CUAL LA OBLIGACION DE LA JEFATURA DE GOBIERNO ES SOLICITARLE AL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO LA INFORMACION SOLICITADA CON LAS REGULACIONES DEL PROCEDIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL ARTICULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION ATRAVEZ DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO TODA VEZ QUE EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EL CUAL LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ISO CASO OMISO Y NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA

[Sic.]

De la misma forma la parte recurrente anexó la respuesta del sujeto obligado.

IV. Admisión. El trece de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción III**, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El veintidós de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **JGCDMX/CGA/DGTAIP/0451/2025**, de veintidós de octubre, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad De México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 7, 11, fracciones I y II 12, 20, fracción I y IX y 45, se establece la delegación de facultades de la Jefatura de Gobierno quien tendrá a su cargo la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos, conforme a lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y .

Paraestatal, integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración,

organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos Jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

A Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado; ()

IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia; ()

Artículo 45. Son organismos descentralizados las Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

Por consiguiente, y de los preceptos legales antes invocados de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen que la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo de diversas dependencias. Que para el caso que nos ocupa es el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), que como quedó asentado en la atención de la solicitud primigenia, es un organismo descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México y por lo tanto es un sujeto obligado en términos de lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 6, fracción XLI.

Es aplicable el Criterio aprobado en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) con Clave de control: S0/013/2017.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Segundo: Que la autoridad competente para atender el requerimiento de información es el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con en el artículo 14, letra A, Fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Con respecto a:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "POR LO CUAL A LO MANIFESTADO LA JEFATURA DE GOBIERNO NO DIO RESPUESTA CONCRETA NI DE NINGUNOS DE LOS PUNTOS DE LA INFORMACION SOLICITADA APESAR DE QUE EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO SEA UN INSTITUCION DESENTRALISADA ESTA ADSCRITA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EL CUAL LA OBLIGACION DE LA JEFATURA DE GOBIERNO ES SOLICITARLE AL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO LA INFORMACION SOLICITADA CON LAS REGULACIONES DEL PROCEDIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL ARTICULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION ATRAVEZ DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO TODA VEZ QUE EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EL CUAL LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ISO CASO OMISO Y NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

En consideración a lo antes señalado, se hace de su conocimiento que, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con el tema de su interés.

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría Particular:

Participar en la organización de las actividades, compromisos y asuntos oficiales de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

Colaborar en la preparación y coordinación de las actividades institucionales y eventos públicos de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

Coadyuvar en la integración del informe de Gobierno correspondiente;

Realizar conjuntamente con otras Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo las acciones y estrategias que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V. Coordinar las acciones y mantener la relación institucional e interinstitucional de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con los Sectores Público, Privado y Social;

VI. Coordinar la comunicación con las y los titulares y las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, la programación de reuniones de trabajo con Titulares, Organismos Sectorizados, o Gabinete en Pleno, con el Titular de la Jefatura de Gobierno;

VII. — Dar seguimiento a la atención brindada de los asuntos turnados por instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a las diversas personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;

VIII. — Establecer comunicación y cooperación de las relaciones Interinstitucionales de los Sectores Público, Privado y Social, con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

IX. — Implementar mecanismos para el control, gestión, seguimiento de temas y documentos dirigidos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

X Informar a las y los titulares y personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México los lineamientos y directrices definidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para la atención de los asuntos de sus respectivas competencias;

XI. — Remitir documentos para su atención a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México, competente para su gestión; y

XII Establecer un vínculo de coordinación entre la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las personas Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México; XIII. — Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de Gabinete, presididas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

XIII Bis. — Se deroga.

XIV. — Instruir a la persona Titular de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo correspondiente para que realice el análisis de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a fin de que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en dicha materia;

Xv. — Instruir a la persona titular de la Unidad Administrativa y/o Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo correspondiente para que realice el análisis de los actos administrativos y convenios que sean competencia de la oficina de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a fin de que éstos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en dicha materia;

Xvi. — Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

Xvii.

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 42 Bis.- Se deroga.

Artículo 43.- Corresponde a la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

I. Coordinar, convocar y participar en las reuniones del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia que encabezará la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, llevando las minutas correspondientes;

II. Dar seguimiento a los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, independientemente de la Dependencia a la que se encuentren orgánicamente adscritas;

III Se deroga.

IV. — Coordinar la recepción, procesamiento, análisis y evaluación de la información que se genere en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia para la elaboración de estadísticas que permitan dar seguimiento a los avances logrados y la toma de decisiones para realizar los ajustes necesarios;

V. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

VI. . Proponer el nombramiento y remoción de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

VII. — Emitir lineamientos, así como establecer procedimientos para el mejor desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno; VIII. — Se deroga.

IX. — Se deroga.

X. Participar en la operatividad interinstitucional de los órganos de Gobierno en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y en cada una de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia establecidas;

XI Sederoga.

XII. — Se deroga

XIII. Participar y/o coadyuvar en el desarrollo e implementación del o los sistemas de información y análisis estadístico que proporcionen elementos, indicadores, así como herramientas precisas, fidedignas y actualizadas para garantizar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, el seguimiento de los acuerdos y la evaluación de los resultados obtenidos;

XIV. — Se deroga.

Xv. — Se deroga.

XVI. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y

XVII. _ Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 44.- Se deroga.

Artículo 45.- Derogado Artículo

46.- Corresponde a la Coordinación General de Asesores:

A Dirigir y coordinar los trabajos de asesoría a la oficina de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en las líneas estratégicas definidas en el Programa de Gobierno 2024-2030;

1. Dirigir y coordinar la elaboración de informes y reportes estratégicos para dar seguimiento al Programa de Gobierno 2024-2030;

U — Dirigir y coordinar los estudios necesarios para facilitar la implementación de las políticas de desarrollo del gobierno para maximizar su impacto;

V. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y

V. — Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas y/o aquellas que instruya la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 46 Bis.- Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Internacionales:

1. Promover el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y/o privados de investigación y/o de educación superior, nacionales y/o internacionales, fungiendo como enlace institucional del Gobierno de la Ciudad de México para fortalecer la investigación en áreas relevantes a la gestión de las políticas públicas en la Ciudad de México;

1. Dirigir y coordinar la Acción Internacional del Gobierno de la Ciudad de México para posicionarlo como un actor global que mediante el diálogo y la cooperación internacional, sea capaz de promover los temas estratégicos para la ciudad, contribuyendo a alcanzar sus objetivos y metas en materia de crecimiento y desarrollo; U

Dirigir y promover la acción internacional de la Ciudad de México, fungiendo como enlace institucional del Gobierno de la Ciudad de México ante otros gobiernos locales y/o nacionales extranjeros, redes regionales y/o internacionales de ciudades, organismos internacionales, el cuerpo diplomático acreditado en México y/o las misiones de México en el extranjero;

Artículo 47.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación:

I. Colaborar en la suscripción de instrumentos y/o herramientas internacionales, a fin de fortalecer vínculos de amistad, hermandad, entendimiento y cooperación internacional entre el Gobierno de la Ciudad de México y actores internacionales, apoyando en la negociación de éstos, dándoles el seguimiento correspondiente y verificando la continuidad de los mismos;

II. Impulsar programas y proyectos de la Ciudad de México en materia de cooperación internacional;

III. Apoyar en la creación de estrategias y acciones que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional de la Ciudad de México en los ámbitos económico, educativo, cultural, técnico y/o científico, entre otros;

IV. Apoyar en la proposición, impulso, ejecución y supervisión de las actividades e intercambio de experiencias entre las instituciones nacionales y extranjeras en materia

económica, educativa, cultural, técnica y/o científica que impulsen y fortalezcan la cooperación internacional de la Ciudad de México;

...

Artículo 48.-Corresponde a la Secretaría Técnica de la Jefatura de Gobierno:

I Acordar con la persona titular de la Secretaría Particular el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia en materia de relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; .

II Coordinar en auxilio de la Secretaria Particular las relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de sus Unidades Administrativas, con los sectores público, privado y social;

III. Apoyara la Secretaría Particular, en su representación ante los sectores público, privado y/o social, en ejercicio de las relaciones interinstitucionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

IV. — Dirigir la elaboración de instrumentos que faciliten las relaciones interinstitucionales que correspondan a la Secretaría Particular y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V. Representar a la Secretaría Particular en consejos, comités, comisiones, juntas de gobierno y demás órganos colegiados, así como en reuniones, ternas y trabajos que indique o correspondan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Coordinar y participar en la planeación, realización y desarrollo de foros y eventos que instruya la persona titular de la Secretaría Particular;

VII. . Acordar con la persona titular de la Secretaría Particular el despacho de los asuntos que guarden relación con la Federación, o las Entidades Federativas, así como con los sectores privado o social que correspondan a su ámbito de competencia;

...

Artículo 48 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana:

I A Establecer políticas y directrices para la atención de la demanda ciudadana formulada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya sea que se ingresen en la oficialía de partes de la Jefatura de Gobierno, vía electrónica al correo institucional que se establezca o las recibidas en recorridos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a través de las audiencias públicas otorgadas por ésta;

II A Coordinar el registro y la gestión de la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el Sistema Único de Atención Ciudadana, una vez establecido por la autoridad competente; I. —

III Establecer las políticas y directrices generales bajo las cuales se desempeñarán las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la misma;

...

Como puede observarse, ninguna unidad administrativa de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene facultad, atribución u obligación de generar, transferir, administrar o poseer la información de su interés.

Por lo anterior y en consideración de todos los preceptos legales antes descritos, se reitera que con fecha 1 de octubre del presente año, se canalizó la solicitud del asunto a estudio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por ser la entidad del Gobierno de la Ciudad de México, competente para hacer los pronunciamientos conforme a derecho, reiterando que este sujeto obligado no cuenta con la información y documentales relativos a la petición del hoy recurrente, por no contar con facultad, atribución para generarla, administrarla o poseerla.

Resulta aplicable el Criterio aprobado en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) con Clave de control: S0/07/2017.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Resoluciones: a.

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16, Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Lo anterior, se hace de conocimiento de ese Instituto para los efectos procedentes.

PRUEBAS

Atención por parte de la Unidad de Transparencia en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud 090161625001659.

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, en este caso al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto de manera previa es evidente que el motivo de inconformidad esgrimida por el recurrente NO demuestra que este sujeto obligado haya actuado en contravención de lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.

PETITORIOS

Primero. Se tenga por desahogada, la vista concedida a este sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 243, fracciones II y III de la LTAIPRC.

Segundo. Se solicita que con fundamento en el artículo 244, fracción III de la LTAIPRC, se CONFIRME la respuesta brindada por esta Jefatura a la solicitud 090161625001659.

Sin más por el momento, señalo la cuenta de correo electrónico oip@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones correspondientes al recurso de revisión de mérito, y aprovecho para enviarle un cordial saludo.
[...][S/c.]

En este sentido el sujeto obligado también anexó el oficio **S/N**, de fecha uno de octubre, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el cual fue mencionado en el apéndice II.

De la misma forma anexo el Oficio **JGCDMX/CGA/DGTAIP/0452/2025**, de fecha veintidós de octubre, signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 7, 11, fracciones I y II, 12, 20, fracción I y IX y 45, se establece la delegación de facultades de la Jefatura de Gobierno quien tendrá a su cargo la Administración Pública Centralizada y Paraestatal

de la Ciudad de México, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos, conforme a lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y .

II Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

1. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;

IX. — Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Organos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;

Artículo 45. Son organismos descentralizados las Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

Por consiguiente, y de los preceptos legales antes invocados de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen que la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo de diversas dependencias. Que para el caso que nos ocupa es el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), que como quedó asentado en la atención de su solicitud primigenia, es un organismo descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México y por lo tanto es un sujeto obligado en términos de lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 6, fracción XLI.

Es aplicable el Criterio aprobado en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) con Clave de control: S0/013/2017.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes: * - Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. * - Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. * Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Segundo: Que la autoridad competente para atender el requerimiento de información es el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con en el artículo 14, letra A, Fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Con respecto a: Acto que se recurre y puntos petitorios: "POR LO CUAL A LO MANIFESTADO LA JEFATURA DE GOBIERNO NO DIO RESPUESTA CONCRETA NI DE NINGUNOS DE LOS PUNTOS DE LA INFORMACION SOLICITADA APESAR DE QUE EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO SEA UN INSTITUCION DESENTRALISADA ESTA ADSCRITA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EL CUAL LA OBLIGACION DE LA JEFATURA DE GOBIERNO ES SOLICITARLE AL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO LA INFORMACION SOLICITADA CON LAS REGULACIONES DEL PROCEDIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL ARTICULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION ATRAVEZ DE LA

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO TODA VEZ QUE EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO ESTA ADSCRITO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EL CUAL LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ISO CASO OMISO Y NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICADA” (sic)

En consideración a lo antes señalado, se hace de su conocimiento que, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con el tema de su interés.

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría Particular:

...

Artículo 42 Bis.- Se deroga.

Artículo 43.- Corresponde a la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

A Coordinar, convocar y participar en las reuniones del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia que encabezará la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, llevando las minutas correspondientes;

1. Dar seguimiento a los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, a través de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, independientemente de la Dependencia a la que se encuentren orgánicamente adscritas;

I. Se deroga.

1V. — Coordinar la recepción, procesamiento, análisis y evaluación de la información que se genere en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia para la elaboración de estadísticas que permitan dar seguimiento a los avances logrados y la toma de decisiones para realizar los ajustes necesarios;

V. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en los Gabinetes de Seguridad en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

VI. . Proponer el nombramiento y remoción de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

...

Artículo 44.- Se deroga.

Artículo 45.- Derogado Artículo

46.- Corresponde a la Coordinación General de Asesores:

...

Artículo 46 Bis.- Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Internacionales:

...

Artículo 47.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación:

...

Artículo 48.-Corresponde a la Secretaría Técnica de la Jefatura de Gobierno:

...

Artículo 48 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana:

...

Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables y/o aquellas que le instruyan las personas Titulares de la Secretaría Particular y/o Jefatura de Gobierno de la Ciudad.

Como puede observarse, ninguna unidad administrativa de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene facultad, atribución u obligación de generar, transferir, administrar o poseer la información de su interés.

Por lo anterior y en consideración de todos los preceptos legales antes descritos, se reitera que con fecha 1 de octubre del presente año, se canalizó la solicitud del asunto a estudio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por ser la entidad del Gobierno de la Ciudad de México, competente para hacer los pronunciamientos conforme a derecho, reiterando que este sujeto obligado no cuenta con la información y documentales relativos a su petición, por no contar con facultad, atribución para generarla, administrarla o poseerla.

Resulta aplicable el Criterio aprobado en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) con Clave de control: S0/07/2017.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

a. RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. b. RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. 6. RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Lo anterior, se hace de conocimiento del Instituto para los efectos procedentes.

PRUEBAS

Atención por parte de la Unidad de Transparencia en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud 090161625001659.

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, en este caso al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto de manera previa es evidente que el motivo de inconformidad esgrimida NO demuestra que este sujeto obligado haya actuado en contravención de lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

Por último, anexo el Oficio JGCDMX/CGA/DGTAIP/0453/2025, de fecha veintidós de octubre, signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en relación con la admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3170/2025, tengo a bien comunicar que se ha emitido y notificado los oficios:

Oficio número JGCDMX/CGA/DTAIP/0451/2025 de fecha 22 de octubre del presente año, a través del cual se envían alegatos a la Ponencia del el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Oficio número JGCDMX/CGA/DTAIP/0452/2025 de fecha 22 de octubre del presente año, a través del cual se envían alegatos al peticionario.

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acuse de recibo de envío alegatos y manifestaciones.

Atención por parte de la Unidad de Transparencia en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud 090161625001659.

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, en este caso al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

VI. Cierre. El treinta y uno de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de octubre y, el recurso fue interpuesto el ocho de octubre, es decir, al día cinco hábil siguiente, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

fundo mi solicitud en el artículo 1 y 8 constitucional 1.-SOLICITO SABER SI YA SE EMITIO UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PARTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADA AL EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025 2.- SOLICITA SE ME AGA LLEGAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EMITIDA DE PARTE DE NSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA RELACIONADA AL EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025 3.- SOLICITO SABER EN QUE CASOS EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA SUELE EMITIR ORDENES DE SUSPENSION O ORDENES DE CLAUSURA CON DESPOSESION 4.- SOLICITO SABER QUE EFECTOS TIENE Y PARA QUE PROPOSITO EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EMITE ORDEN DE DESPOSESION DE UN LOCAL COMERCIA O DE UN INMUEBLE 5.- SOLICITO SABER PARA QUE PROPOSITO EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA HACE USO DE FUERZA PUBLICA EN UNA CLAUSURA	El Sujeto obligado, funda y motiva su incompetencia y señala como sujeto obligado competente al Instituto de Verificación Administrativa, por lo que en este mismo acto realiza la remisión de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
--	---

6.- SOLICITO SABER SI EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA TIENE FACULTADES PARA CLAUSURAR UNA CASA HABITACION

7.- SOLICITO SABER SI EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA TIENE FACULTADES DE CLAUSURAR Y DESPOSEER A PERSONAS DE UN BIEN INMUEBLE QUE ES CASA HABITACION

8.- SOLICITO SABER SI EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL LOCAL COMERCIAL SOLO MIDE 27 METROS CUADRADOS Y QUE LO DEMAS DEL INMUEBLE ES CASA HABITACION TODA VEZ QUE LLEVAN A CABO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

9.- SOLICITO SABER SI EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA SE A SERCIORADO Y COMO SE SERCIORO DE QUE EL LOCAL COMERCIAL SOLO ABARCA 27 METROS CUADRADOS Y LO DEMAS DEL INMUEBLE ES CASA HABITACION DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

10.- SOLICITO SABER SI YA SE IMPUSO U A MULTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

11.- SOLICITO SABER DE CUANTO FUE LA MULTA QUE IMPUSO EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

12.- SOLICITO QUE SE AGA LLEGAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA QUE EMANA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/2025 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025

13.- SOLICITO SABER SI LA JEFA DE GOBIERNO CLARA MARIANA BRUGADA MOLINA TIENE CONOCIMIENTO DE TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE ESTA ACURRIENDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/20250 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025

RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025 QUE ES LLEVADO A CAVO POR EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA [Sic.]	
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó por la declaración de incompetencia de la institución pública.	El sujeto obligado a través de sus alegatos y manifestaciones reiteró su incompetencia, asimismo, en lo que respecto al requerimiento del particular que se refiere “...13.- SOLICITO SABER SI LA JEFA DE GOBIERNO CLARA MARIANA BRUGADA MOLINA TIENE CONOCIMIENTO DE TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE ESTA ACURRIENDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/20250 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025 QUE ES LLEVADO A CAVO POR EL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA...”el sujeto obligado menciona que la Jefatura de

	Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con el tema de su interés.
--	---

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Ahora bien, para realizar el estudio correspondiente es conveniente hacer referencia a la normatividad siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA

**GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
3. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Por lo anterior esta ponencia realizó una consulta en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México localizando lo siguiente:

[...]

Artículo 14.

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

b) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Mobiliario Urbano;

c) Desarrollo Urbano;

d) Turismo;

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Quando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de

México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
[...]

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que, conforme a la Ley citada, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa todo lo relativo a la materia verificadora; es decir, la realización de verificaciones, la ejecución de medidas de seguridad y la imposición de las sanciones correspondientes.

En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México actuó de forma correcta, al remitir desde la respuesta inicial la solicitud en cita al Instituto de Verificación Administrativa, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el sujeto obligado competente para dar respuesta a la parte recurrente, esto, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Del estudio del presente asunto, podemos concluir que resulta válida la remisión de la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa para su pronunciamiento, cumpliendo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el criterio 03/21, emitido por este órgano garante.

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Ahora bien, cabe mencionar que, el sujeto obligado en su respuesta complementaria a través del oficio **JGCDMX/CGA/DGTAIP/0451/2025**, añade a su respuesta, los motivos de su incompetencia, fundando y motivando de forma correcta, asimismo en el mismo oficio se pronuncia respecto al requerimiento del particular en el que solicita “...13.- *SOLICITO SABER SI LA JEFA DE GOBIERNO CLARA MARIANA BRUGADA MOLINA TIENE CONOCIMIENTO DE TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE ESTA ACURRIENDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE EXPEDIENTE : INVEACDMX/OV/DU/1214/20250 CON FOLIO : OV/CDMXDU/1214/2025 RELACIONADA A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2025 QUE ES LLEVADO A CAVO POR EL*

INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA...” **al respecto**, menciona que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con el tema de su interés.

Aunado a que es de estudiado derecho que los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos “*ad hoc*” para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

Razonamiento que por aplicación analógica se robustece con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que es del tenor literal siguiente: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACION EGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACION QUE DEBE DAR A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIA NTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.**

Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como, el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún sobre la, interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal Pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior tenemos que, si bien en su respuesta primigenia, el sujeto obligado argumentó no tener competencia para otorgar la información solicitada, y, remitió la solicitud al Instituto de Verificación Administrativa por considerarlo el órgano competente, por lo que el particular manifestó como agravio la declaración de incompetencia, también es cierto que durante la tramitación del presente recurso en su respuesta complementaria sujeto obligado funda y motiva su incompetencia, aunado a que se pronuncia de forma puntal de lo requerido por el particular. Por lo

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

tanto, se estima que la actuación del Sujeto Obligado fue congruente y exhaustiva, al dar una respuesta fundada a cada uno de los puntos solicitados.

De todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo 6 y fracción VIII, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3170/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Octubre de 2025 a las 14:17 hrs.
413f8243e138a65d897b7b925e32682e

[S/c.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3170/2025.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.